

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de
Villaflores, Chiapas.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuestos por los artículos 115 fracción II, III Inciso i), IV Inciso c) párrafo segundo y V Inciso a), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción V, 65, 66, y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 44, 45 fracciones II y XLII; 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril del 2018, según acta número 79/2018, en el punto III me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente iniciativa del **Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Villaflores, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los Artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO:

Uno de los compromisos del Gobierno Municipal es sin duda, garantizar a la ciudadanía la tranquilidad y paz social necesarias para vivir en un ambiente de seguridad, con la confianza de poder transitar por el Municipio, sin el temor de ser sujetos de agresiones o cualquier tipo de violencia que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos.

Por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las Instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la seguridad pública en el municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

La actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2015 al 2018, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de Villaflores, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

En ese sentido, el Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas, para ejercer los actos de autoridad preventivos y coactivos que garanticen la seguridad física y patrimonial de las personas, necesitan un reglamento que establezca las conductas constituyentes de faltas administrativas a fin de prevenirlas y en su caso combatirlas

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

con la única intención de crear un entorno social que inspire la confianza de los ciudadanos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 79/2018 punto III del orden del día, celebrada el 24 de abril del 2018, el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE
VILLAFLORES, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

La seguridad pública municipal, es una función que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que La Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en La Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las autoridades, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública Municipal, así como para los habitantes, vecindados, visitantes o transeúntes en la circunscripción del municipio de Villaflores, Chiapas; y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Policía Municipal, del Tránsito la Vialidad, y de Protección Civil.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Artículo 2.- La seguridad pública, tiene por objeto la vigilancia, protección y seguridad del municipio y de sus habitantes, así como prevenir y mantener la tranquilidad y el orden para salvaguardar los intereses de los individuos en lo particular y de la sociedad en general, contra cualquier perturbación individual o colectiva proveniente de conductas desviadas o antisociales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AMONESTACIÓN. - Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida;

ARRESTO. - Privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los Bandos de Policía y Reglamentos Municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no excederá de 36 horas; y,

AYUNTAMIENTO. - Al Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas;

BANDO. - Bando de Policía y Buen Gobierno de Villaflores, Chiapas;

COMISIÓN: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

DEBER. - Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

JERARQUÍA. - Niveles de mando interno entre los miembros de la Policía Municipal, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen;

LEY ESTATAL. - A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

LEY GENERAL. - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

MEDIDA Y/O CORRECTIVO DISCIPLINARIO. - Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas del personal de la Policía Municipal, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;

MUNICIPIO. - A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorialmente, denominada Villaflores, Chiapas;

SECRETARIADO ESTATAL. - Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

SECRETARIADO FEDERAL. - Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

SUSPENSIÓN. - Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del servicio al personal operativo.

PERSONAL OPERATIVO. - Persona física que realiza funciones operativas o de policía al Servicio del Ayuntamiento;

PERSONAL DE SERVICIO. - Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Policía Municipal;

POLICÍA: Al (los) Policía (s) Preventivo (s) Municipal (es) al servicio de la Dirección de la Policía Municipal;

PRESIDENTE: Al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas.

SECRETARIO: Al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Seguridad Pública Municipal;

SERVICIO PROFESIONAL. - Al Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Villaflores, Chiapas contemplado en su Reglamento.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Artículo 4.- La Policía Municipal, estará al mando del Presidente municipal, en los términos del presente reglamento; a excepción de cuando el Gobernador del Estado se encuentre en el Municipio, o bien en los casos que el Gobernador del Estado le transmita una instrucción en aquellos casos que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 5.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal, estarán a cargo del Presidente Municipal, el cual de acuerdo a sus facultades delegará a la Dirección de la Policía Municipal o área administrativa que al efecto designe, dicha función, quien a su vez se encargará de dirigir a los cuerpos municipales de la policía preventiva.

Artículo 6.- La Policía Municipal, tendrá por tanto atribuciones normativas y, operativas y supervisión.

A. Las atribuciones normativas: Consisten en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención de los delitos, intervención en los siniestros, sistemas de alarma, radio comunicación y participación ciudadana, en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el presente reglamento y demás aplicables en la materia, respetando en todo momento las competencias jurisdiccionales de las autoridades Federales y Estatales, cuidando que sus acciones se ajusten a su competencia y territorio.

B. Son atribuciones operativas y supervisión de la Dirección de la Policía Municipal:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Villaflores, Chiapas;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- II. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento de la Policía Municipal y demás reglamentos municipales de observancia general;
- III. Garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio;
- IV. Garantizar la moral y el orden público;
- V. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- VI. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no vayan contra la moral y buenas costumbres;
- VII. Combatir toda manifestación pornográfica, consumo de bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia y en general toda conducta antisocial prevista y sancionada en el bando de policía y buen gobierno;
- VIII. Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier conducta que contravenga o viole las normas contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IX. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en caso de siniestro, así como acciones en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal;
- X. Realizar acciones en materia de Transito vehicular, en coordinación de la Dirección de Transito Municipal de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Transito para el Municipio; y
- XI. Las demás que le confieran las demás leyes y los reglamentos municipales.

Artículo 7.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. El Director de Policía Municipal;
- V. Los Titulares de las Direcciones de:
 - a) Transito; y,

b) Protección Civil.

VI. Los Agentes y Subagentes Municipales; y

VII. La Unidad Jurídico Social Municipal, a través de sus Jueces Calificadores.

Artículo 8.- La Dirección de la Policía Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los Reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el municipio de Villaflores, Chiapas, la cual tendrá a su cargo la policía municipal.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I.** Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales relativas;
- II.** Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de la Policía Municipal que dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, designando las subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- III.** Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de Justicia Administrativa Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- IV.** Dotar a los cuerpos municipales de policía y órganos auxiliares, de recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía para la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos en apoyo a la Unidad Integral de Investigación;
- V.** Dotar a la Dirección de la Policía Municipal, de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal; en materia de seguridad pública y en derechos humanos;
- VI.** Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los centros de detención municipales, conforme lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio;

- VII. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO II

De la organización territorial

Artículo 10.- La Policía Municipal actuará y ejercerá sus funciones únicamente dentro de lo comprendido en el territorio Municipal, sin que pueda sobrepasar los límites territoriales con otros municipios, a menos que en apoyo sea solicitado mediante orden expresa;

Artículo 11.- La Policía Municipal, tendrá su orden de acción, operación y mando únicamente dentro del territorio municipal, teniendo como límite las siguientes colindancias: al norte: con Suchiapa, Jiquipilas y Ocozocoautla, al este con Chiapa de Corzo y Villa Corzo, al sur con Villa Corzo y Tonalá, al oeste con Jiquipilas y Arriaga.

CAPÍTULO III

Ejercicio, niveles y sucesión del mando.

Artículo 12.- El mando es la autoridad que otorga este reglamento en el orden jerárquico establecido entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el inferior.

El mando puede ser:

- a) **Titular:** cuando se ejerce expresa y directamente por el presidente municipal o por el director.
- b) **Interino.** - cuando se ejerce por orden del presidente municipal únicamente.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- c) **Accidental.** - cuando se ejerza por ausencia del superior que le impida desempeñarlo.
- d) **Incidental.** - cuando el inferior lo desempeña por ausencia del superior sin imposibilidad para ejercerlo.

Con el mando interino y accidental tendrán las mismas facultades y obligaciones que le titular, con el incidental solo serán temporales hasta la presentación del titular dando inmediata parte de lo sucedido al titular.

Artículo 13.- Las reglas básicas para el ejercicio del mando son las siguientes:

- I. Prepararse técnica y tácticamente;
- II. Conocerse a sí mismo y perfeccionarse;
- III. Conocer a sus subordinados;
- IV. informar leal y verazmente a sus subordinados;
- V. Dar siempre buen ejemplo;
- VI. Asegurarse de que la orden sea clara, precisa, concreta y cumplida;
- VII. Formar a sus subordinados para el trabajo en equipo;
- VIII. Ejercitarse en la toma de decisiones; para lo cual deberá elegir entre varias soluciones posibles aquella que parezca más conveniente y tenga mayor probabilidad de éxito;
- IX. Inculcar sentido de la responsabilidad entre los subordinados; y
- X. Impartir los cometidos según las aptitudes y personalidad.

Artículo 14.- La organización administrativa de la Policía Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandante Operativo;
- IV. Centro Inteligente de Control Logística y Operaciones Especiales (CICLOPE).

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- V. Unidad de Análisis e Información (UDAI).
- VI. Departamento de Recursos Materiales;
- VII. Departamento Jurídico;
- VIII. Departamento de Servicio Médico;
- IX. Departamento de Recursos Humanos;
- X. Departamento de Radio comunicación;
- XI. Área de Barandilla o Cárcel Preventiva; y
- XII. Área de Equipo y Armamento.
- XIII. Departamento de Asuntos Internos.

Artículo 15.- El presente Reglamento establece la organización jerárquica policial, de la siguiente manera:

- I. Comisario.
- II. Inspector.
- III. Sub Inspector.
- IV. Oficial.
- V. Sub Oficiales.
- VI. Policía Primero;
- VII. Policía Segundo;
- VIII. Policía Tercero, y
- IX. Policía de línea.

Artículo 16.- La estructura jerárquica de la policía Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. **Director.** - Es el responsable de dirigir, supervisar y evaluar las actividades que realice el personal operativo, así como establecer los lineamientos de operación y funcionamiento de la Policía Municipal, tendrá plena autoridad para la

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

organización y dirección del servicio de la policía municipal y será el responsable frente a la ciudadanía del funcionamiento del mismo.

- II. **Subdirector.** - Serán responsable de la supervisión del servicio, en ausencia del director asume el mando completo e interino de la corporación, vigilara las acciones y programas en la materia, será encargado de la disciplina de los elementos y controlara que el actuar de los policías sea con apego a derecho.
- III. **Comandante Operativo.** - Vigilará los elementos adscritos en el turno o unidad, será encargado de dar la instrucción de diario, asignar funciones, vigilar que el armamento, patrullas, uniformes y demás artículos sean aptos para el servicio; dará cumplimiento estricto a las órdenes del superior, dirigirá las operaciones tácticas de los policías, será responsable del buen manejo y funcionamiento de los elementos a su cargo.
- IV. **Centro Inteligente De Control Logística Y Operaciones Especiales. (CICLOPE).**- Es la encargada de establecer lineamientos de trabajo con el personal de video vigilancia (operadores y jefes de turno) así como supervisar constantemente todos los sistemas electrónicos de vigilancia y solucionar los problemas técnicos de su competencia en forma inmediata.
- V. **Unidad de Análisis e Información.** - Proponer la distribución de las cargas de trabajo de los integrantes, coordinar y verificar el desempeño de los integrantes, así como Implementar las políticas bajo las cuales desempeñen su labor los integrantes de la Unidad de Análisis. Corroborar las consultas hechas por el centro de Radio-consulta que hayan resultado positivas.
- VI. **Departamento de Recursos Materiales.** - Le corresponde mantener actualizado los resguardos de cambio de unidades, realizar un control de inventarios, gestiones administrativas para la solicitud de material; Realizar la inspección e informe de vehículos en lo que respecta al mantenimiento de

patrullas así como administrar la salida de bodega con un resguardo personalizado en lo que refiere a uniformes y equipamiento.

- VII. Departamento Jurídico.** - Le corresponde realizar los informes al Presidente Municipal de las actividades realizadas por el personal operativo de la Policía Municipal. Tratándose de una conducta delictiva poner a disposición ante el Ministerio Público, PGR o la Unidad Integral de Investigación del Sistema Acusatorio Adversarial de las personas arrestadas; Brindar Asesoría Jurídica a los elementos de la Policía Operativa; Elaborar las respectivas tarjetas informativas de las acciones que realice el personal operativo de la Policía Municipal; Dar contestación de los exhortos y despachos; Informar sobre la localización de vehículos; Informar sobre la localización y presentación de personas extraviadas; Realizar y supervisar el cambio de servicio de guardias.
- VIII. Departamento de Servicio Médico.-** Revisar clínicamente a los elementos de la Policía Municipal; Llevar el registro médico de los elementos de la Policía Municipal; Evaluar periódicamente la salud de los elementos de la Policía Municipal; Emitir el dictamen Médico de alguna persona que sea arrestada por la sanción a algún reglamento municipal; Atender a los elementos de la Policía Municipal cuando éstos presenten alguna enfermedad; Recetar los debidos medicamentos cuando algún elemento de la Policía Municipal tenga alguna enfermedad.
- IX. Departamento de Recursos Humanos.-** Es la encargada de capturar y reportar incidencias (altas, bajas, promociones, así como pensión alimenticia e inasistencias, ante el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento Municipal), supervisar las tres áreas de Recursos Humanos de la Policía Municipal, formulación y elaboración de contratos, renunciaciones, actas circunstanciadas de hechos, y apercibimientos; Control de listas de asistencias, incapacidades, permisos y vacaciones; Elaboración de tarjetas informativas de faltas y retardos.

- X. Departamento de Radio Comunicación.-** Está encargada de recibir y atender los reportes de los elementos que patrullan vía terrestre y móvil; Atender los reportes de la ciudadanía vía telefónica de todo tipo de incidencias delictivas que se susciten en la ciudad; Monitorear al personal a través del radio durante las 24 horas; Entregar las novedades que se presentan durante las 24 horas del turno y que estén relacionados con el centro de comunicaciones; Proporcionar a tiempo al Director de Seguridad Pública las novedades de todas las contingencias que se presenten en turno.
- XI. Área de Equipo y Armamento. -** Es la encargada de Inventariar el equipamiento de los elementos operativos de la Policía Municipal, Llevar el control de los materiales que se utilicen para la operatividad; Llevar el Control y registro del armamento que soliciten los elementos de la Policía Municipal; Administrar, inventariar y organizar el equipo y armamento que se encuentren en los almacenes que ocupa la Dirección de la Policía Municipal.
- XII. Departamento de Asuntos Internos:-** En coordinación con las Direcciones de la Policía, Transito Municipal y Protección Civil; le corresponde levantar las Actas de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento operativo o administrativo de alguna de las corporaciones señaladas anteriormente, cuando presente un conducta en general inapropiada, contravenga lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Villaflores, Chiapas y el presente Reglamento, incurra la comisión de faltas disciplinarias o sea orden expresa y justificada del titular de la corporación, el cual brindará la orden respectiva para remitir de manera inmediata todo lo actuado en el expediente correspondiente, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para que éste a su vez inicie el respetivo procedimiento administrativo, en términos del Capítulo IV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Villaflores, Chiapas y el presente Reglamento.

Artículo 17.- Los titulares de las categorías jerárquicas señaladas en el artículo anterior estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones que previamente autorice el Presidente Municipal.

Artículo 18.- La remuneración de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

CAPÍTULO IV

Principio de actuación.

Artículo 19.- Los elementos de la Policía Municipal, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

- I. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes;
- II. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;
- III. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente;
- IV. Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- V.** Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo;
- VI.** Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VII.** No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia;
- VIII.** Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables;
- IX.** Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;
- X.** Aplicar estrictamente la ley y el presente reglamento, sin hacer discriminación alguna;
- XI.** Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- XII.** Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XIII.** Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas restringidas en su libertad;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- XIV.** Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la Republica;
- XV.** Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal dentro del territorio municipal;
- XVI.** Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente dentro de las dos horas siguientes a quien sea aprehendido;
- XVII.** Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
- XVIII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XIX.** Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
- XX.** Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

La persona que ejerza funciones de Policía Municipal, solo pondrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las funciones de la Policía Municipal.

Artículo 20.- La Policía Municipal, como organismo preventivo de seguridad; deberá de desempeñar las siguientes funciones:

- I. Preservación del orden y tranquilidad;
- II. Salubridad y equilibrio ecológico;
- III. Armonía social;
- IV. Limpieza;
- V. Rescate;
- VI. Protección Civil; y
- VII. Auxilio a la población.

Artículo 21- El personal operativo de la Policía Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden, tranquilidad y paz pública que se suscite dentro de los límites territoriales del municipio de Villaflores, Chiapas;
- II. Prevenir accidentes y siniestros que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población conforme a las estrategias de coordinación que al efecto se determine;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias del municipio;
- IV. Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centro de concurrencia pública;
- V. Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares, monumentos, obras de arte y construcciones en general;
- VI. Preservar la integridad física de las personas en general y en particular la de los menores, ancianos y minusválidos;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- VII.** Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente conforme a las leyes, reglamentos y circulares en la materia dentro del ámbito de la competencia municipal;
- VIII.** Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en la ciudad, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos;
- IX.** Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos evitando que se perpetren robos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;
- X.** Dar aviso al titular de la comisión de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, así como cualquier falla en las vías públicas a fin que se subsane y se restablezca el servicio inmediato;
- XI.** Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar que constituyan un ilícito en los términos de la legislación federal de la materia y, en su caso, dar parte a la autoridad competente;
- XII.** Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos, y niños que deambulen vagabundeando por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades públicas de salud o asistencia social;
- XIII.** Los elementos de la policía preventiva deberán mantener la tranquilidad, proteger vidas y propiedades, evitar la comisión de ilícitos, aprehender delincuentes, recuperar bienes perdidos y robados cumplir y hacer cumplir justa e imparcialmente el bando de policía y buen gobierno y leyes, reglamentos acuerdos y convenios; y
- XIV.** Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades de la Dirección de Policía Municipal.

Artículo 22.- Son atribuciones y facultades de la Dirección de la Policía Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la estructura orgánica de la Dirección;
- II. Ejercer el mando de la Dirección de la Policía Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar al personal bajo su mando en la realización de acciones para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IV. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de la Policía, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;
- V. Participar en los programas operativos con la Federación y el Estado, coordinando al personal de su área para coadyuvar en los mismos;
- VI. Participar en los operativos implementados la Federación y el Estado, cuando así sea requerido;
- VII. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos del personal operativo a su cargo;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente el resultado y desarrollo de las unidades operativas a su cargo, así como del comportamiento del personal;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito; tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo correspondiente;
- X. Supervisar y organizar al personal bajo su mando;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- XI.** Auxiliar al Secretario en las funciones o comisiones que le sean conferidas;
- XII.** Fomentar y mantener la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIII.** Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;
- XIV.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- XV.** Vigilar que la actuación del personal bajo su mando se sujete en todo momento al principio de pleno respeto de los derechos humanos, cuidando que desempeñen con exactitud y diligencia sus deberes oficiales;
- XVI.** Vigilar que, en la ejecución de toda orden, se guarde respeto absoluto a la integridad y dignidad de las personas y se les retenga exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tales efectos;
- XVII.** Supervisar y mantener el buen uso y la uniformidad de los elementos que comprenden la imagen institucional, previstas en los manuales del personal Operativo;
- XVIII.** Supervisar y mantener el uso apropiado y eficiente del recurso material asignado para el desempeño de sus funciones;
- XIX.** Proponer al Presidente, personal destacado para ascensos, estímulos y recompensas;
- XX.** Cumplir las instrucciones, lineamientos y políticas dictadas por la superioridad, tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad;
- XXI.** Colaborar con los servicios de protección civil y demás corporaciones e instituciones en los casos de desastres naturales o situaciones de alto riesgo cuando las autoridades competentes lo soliciten;
- XXII.** Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos y el llenado del registro de la cadena de custodia;
- XXIII.** Aplicar y cumplir los dispositivos de prevención y vigilancia, de acuerdo al procedimiento sistemático operativo diseñado para prevenir y disminuir las

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

conductas delictivas y faltas administrativas, a través de las instrucciones giradas por el mando;

- XXIV.** Auxiliar a los servidores públicos del poder judicial, del ministerio público y demás autoridades cuando estas lo requieran, por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Colaborar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de seguridad pública, contribuir en las campañas de prevención de delitos y conductas antisociales;
- XXVI.** Brindar el auxilio de las llamadas de emergencia de la población;
- XXVII.** Elaborar los requerimientos técnicos de equipo de seguridad, de comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás enseres, así como verificar el uso adecuado de los mismos, para garantizar la efectividad de las funciones del personal;
- XXVIII.** Ejecutar previo acuerdo con el Presidente los cambios de adscripción, comisión y asignación de servicios, de los elementos operativos y de servicios de la corporación, a fin de distribuir de manera eficiente el recurso humano;
- XXIX.** Rendir informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo;
- XXX.** Atender las denuncias de ciudadanos por abuso de autoridad o corrupción, en contra de elementos de la policía de la Policía Municipal, levantando las actuaciones correspondientes;
- XXXI.** Informar al Presidente sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXXII.** Acordar con el Presidente y atender los asuntos materia de su competencia;
y,
- XXXIII.** Demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Presidente.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los elementos de la Policía Municipal.

Artículo 23.- El servicio municipal en seguridad pública, precisa que la Policía Municipal, cumpla con la actividad que se le encomienda, debiendo hacerlo con lealtad hacia las instituciones de los tres niveles de gobierno, anteponiendo ante en todo tiempo y lugar el honor, imagen, y prestigio de la corporación.

Todo elemento de la Dirección de Policía Municipal, deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad y celo en el cumplimiento de su deber al grado de rehusar todo compromiso que implique deshonor y deteriore la imagen de toda la corporación policíaca.

Artículo 24.- En concordancia con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Villaflores, Chiapas; el personal de la Dirección de la Policía Municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II. Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir la capacitación correspondiente.
- IV. Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;
- V. Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;
- VI. Seguridad social para sus familiares en línea recta ascendiente o descendente según corresponda;
- VII. Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección de la Policía Municipal;
- VIII. Participar en el proceso estructurado mediante el cual la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia convoca, selecciona, y evalúa que los

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

integrantes de la Dirección que han cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado;

- IX.** Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables, y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o periodo vacacional alguno.
- X.** Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- XI.** Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- XII.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- XIII.** Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- XIV.** Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.** Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- XVI.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- XVII.** Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- XVIII.** Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XIX.** Así como a percibir:

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- a) Salario;
 - b) Descanso;
 - c) Vacaciones;
 - d) Aguinaldo; y,
 - e) Seguridad social (para descendientes y ascendientes)
- XX.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XXI.** Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XXII.** Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XXIII.** Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- XXV.** Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- El elemento de policía que se encuentre en servicio para efectos de disciplina y armonía dentro de la corporación, deberá observar las siguientes reglas:

- I. Saludar a sus superiores, y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea su especialidad o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado;
- II. En cualquier evento oficial, ceremonial o protocolario, al que asista algún miembro de la dirección, al presentarse otro de mayor jerarquía este le cederá el asiento o lugar preeminente;
- III. El saludo y norma de disciplina de la corporación policíaca habrán de observarse por sus integrantes en su trato con personal del ejército, fuerza

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

aérea mexicana, armada de México, establecimientos y cuerpos militarizados, así como con las demás corporaciones del país y del extranjero;

- IV. Evitar inmiscuirse en todo asunto o trabajo político, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos o garantías individuales;
- V. En cuanto a su persona, armas, equipo y uniforme deberá estar siempre pulcro y ordenado y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función;
- VI. Evitar en todo momento, estando de servicio, penetrar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Orientar en forma clara y precisa a quienes por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia desconocen las normas y reglamentos de carácter municipal a efecto de que no incurran en faltas a las mismas;
- VIII. En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma; y,
- IX. Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, seminario, prácticas y lecturas de libros, revistas técnicas y demás documentales que la propia Dirección de la Policía Municipal, proporcione con el fin de facilitar su ascenso a jerarquías superiores.

Artículo 26.- El personal de la Dirección tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- IV.** Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- V.** Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII.** Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX.** Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión Encomendado;
- X.** Delegar asuntos del servicio;
- XI.** Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII.** Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII.** En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;
- XIV.** Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XV.** Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- XVI.** Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio, y
- XVII.** Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 27.- La Policía Municipal solo ejercerá sus funciones dentro de su demarcación jurisdiccional, en la vía pública o en los establecimientos de acceso público, y no podrán penetrar al domicilio particular de las personas; sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de la Autoridad Judicial competente.

Artículo 28.- El elemento policiaco que reciba una orden, que deba ejecutarse en forma individual o colectiva, o bien en el desempeño de las funciones que le competen conforme a su categoría según el presente ordenamiento y demás normatividad del servicio de seguridad pública o sea comisionado para cualquier servicio, deberá realizarlo de manera cabal, sin excusa ni pretexto, ni por interpósita persona evitando peticiones personales o en grupo, verbales o escritas que contraríen o retarden las órdenes del servicio, siempre y cuando estas no constituyan un ilícito, prescrito en la ley penal o violen otras disposiciones legales o de orden público.

Artículo 29.- El personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- II. Realizar sus labores con confidencialidad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;
- V. Desempeñar puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- VI.** Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;
- VII.** Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- VIII.** De acuerdo a las competencias conferidas por la normatividad, auxiliar a funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;
- IX.** Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);
- X.** Entregar su equipo y armamento al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravió injustificado de un arma de fuego, municiones o sus accesorios será meritorio de una sanción disciplinaria en contra de elemento responsable.
- XI.** No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XII.** Someterse a los exámenes antidoping que se efectúen periódicamente;
- XIII.** Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;
- XIV.** Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al Oficial de la Corporación;
- XV.** Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás Leyes aplicables,

- XVII.** Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XVIII.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos del presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.
- XIX.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva.
- XX.** Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente:
- XXI.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, y
- XXIV.** Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

Del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 30.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, como Sistema de carácter obligatorio y permanente, al cual se establecen los lineamientos que definen los

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, separación y baja del servicio de todo el personal operativo de la Policía Municipal, se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Villaflores, Chiapas.

Artículo 31.- El mecanismo que define a la Carrera Policial, es de carácter obligatorio y permanente, garantizará la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en la capacidad y la evaluación periódica y continua.

La Selección, Promoción y Permanencia de los Aspirantes será aplicable conforme a los Lineamientos que establece el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, además de los que determine la Dirección.

Artículo 32.- El Municipio integrará el Servicio Profesional de Carrera, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 33.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Garantizar la protección de los Derechos Humanos del personal operativo que realice la Carrera Policial, siguiendo para ello el principio Pro Homine de acuerdo a lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que legales aplicables.

Artículo 34.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de la Policía Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de la Policía Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de la Policía Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de la Policía Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal;
- IX. Los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Titular de la Dirección de la Policía Municipal, y;
- XI. El titular de la Dirección de la Policía Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

TÍTULO TERCERO DE LA DETENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento para la detención.

Artículo 35.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el juez calificador, el secretario, el denunciante, el probable infractor y de ser necesario su defensor, el médico dictaminador, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria

Artículo 36.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el juez calificador.

Artículo 37.- La liberación del detenido se hará en términos del presente Bando, sin embargo si el detenido deseara su libertad antes del término de 36 horas, este deberá pagar la multa correspondiente; sin embargo si existiera denuncia o petición en contra de la persona arrestada, no se podrá liberar hasta que el afectado desista y ratifique voluntariamente la denuncia o petición, por medio de convenio o declaración voluntaria ante el juez calificador el cual deberá de agregar al expediente.

Artículo 38.- Los agentes policiales del Municipio que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato a la Unidad de Análisis e Información para que éste suba al sistema de Plataforma México los datos de la persona detenida y con ello corroborar que no exista en su contra, alguna orden de búsqueda, aprehensión o su equivalente.

Artículo 39.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Solo por acuerdo expreso del juez, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 40.- Cuando la persona arrestada sea menor de edad, inmediatamente se requerirá la presencia de sus padres o quien tenga su legítima tutela, en ningún momento se alojará en la Cárcel Preventiva a menores de edad.

Artículo 41.- Cuando se tratare de la Presunta Comisión de Hechos Delictuosos, la persona arrestada será puesta a disposición del Ministerio Público en concordancia con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FALTAS Y CONTRAVENCIONES.

CAPÍTULO I

De las faltas o infracciones cometidas por los ciudadanos.

Artículo 42.- Se consideran faltas administrativas o infracciones toda conducta antisocial que no constituyendo delito, contravienen la seguridad pública general, la urbanidad, la moral, las buenas costumbres, la propiedad pública, la salud, el ornato público, la tranquilidad y propiedad particular, el bienestar colectivo, la ecología y el medio ambiente; traduciéndose en las acciones u omisiones que contravienen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mismas que serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancias que se cometa.

Artículo 43.- Las faltas administrativas o infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se invitará a comparecer quien ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será tratado en términos de lo dispuesto en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 44.- Cuando a cualquiera de las faltas administrativas o infracciones consideradas en este Reglamento o en el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, se sume otra que se tipifique como delito, la Autoridad Municipal se declarará incompetente.

Artículo 45.- Para los efectos del presente Reglamento y del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, las faltas administrativas o infracciones de Policía se divide en:

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- I. Contravenciones a la seguridad pública general;
- II. Contravenciones contra la urbanidad, la moral y las buenas costumbres;
- III. Contravenciones contra la propiedad pública;
- IV. Contravenciones contra la salud;
- V. Contravenciones contra el ornato público;
- VI. Contravenciones contra la tranquilidad y la propiedad particular;
- VII. Contravenciones contra el bienestar colectivo; y,
- VIII. Contravenciones contra la ecología y medio ambiente, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 46.- La facultad del Ayuntamiento, para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas administrativas o infracciones cometidas en contravención al presente Reglamento de Policía, prescribirán en un término de noventa días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Dicha prescripción se interrumpirá por las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el Juez Calificador, a falta de éste, quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

Contravenciones a la seguridad pública general.

Artículo 47.- Son contravenciones a la seguridad pública en general, además de las señaladas en el Título Sexto del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villaflores, Chiapas; las que a continuación se señalan:

- I. Causar escándalo en lugares públicos;
- II. Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones numerosas;
- III. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;
- IV. Provocar en cualquier reunión pública o sitios de espectáculos, escándalo o alarma infundada que pueda infundir pánico o molestias a los asistentes;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- V. Vender o hacer uso en mercados públicos de sustancias flamables o explosivos, que por su sola tenencia o posesión genere peligro en bienes y personas;
- VI. Faltar el respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- VIII. Demandar el auxilio por teléfono o por cualquier medio para que intervenga la Policía, hospitales o puestos de socorro y otros, cuando con motivo de la misma se origine falsa alarma; e
- IX. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales, de cualquier manera.

Artículo 48.- La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Autoridades que al efecto designe el Presidente Municipal, las cuales ejercerán las facultades que le otorgan el Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

CAPÍTULO III

Contravenciones contra la urbanidad, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 49.- Son contravenciones contra la urbanidad, moral y buenas costumbres, además de las señaladas en el Título Sexto del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villaflores, Chiapas; las conductas que a continuación se señalan:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o minusválidos;
- II. Corregir con palabras groseras o con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugar que por tradición y o costumbre imponga respeto, a menos que se cuente con la autorización correspondiente;
- IV. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- V. Expresarse con palabras o gestos obscenos, hacer señas insultantes o indecorosas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- VI. Asediar o molestar impertinentemente a una persona en la vía o lugar públicos;
- VII. Lastimar o dar malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- VIII. Sostener relaciones sexuales, actos eróticos o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos estacionados en la vía o lugares públicos;
- IX. Practique deportes o juegos de cualquier tipo, en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o la integridad corporal propia o de terceros;
- X. Pernoctar en el parque o la vía pública;
- XI. Circular en bicicletas, patines o cualquier otro vehículo por banquetas, andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XII. Fabricar, portar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y, en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- XIII. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual; y
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 50.- Las multas se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio.

CAPÍTULO IV

Contravenciones contra la propiedad pública.

Artículo 51.- Son contravenciones contra la propiedad las siguientes:

- I. Apoderarse de césped, flores, tierra, piedras u objetos de propiedad pública o parques u otros lugares de uso común;
- II. Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daño a las calles, jardines o lugares públicos;
- III. Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común;
- IV. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiesen colocado las señales de vialidad;
- V. Conectar tubería para el suministro de agua, sin la debida autorización;
- VI. Utilizar un servicio público sin el pago de derechos que la ley de la materia establezca;
- VII. Pegar anuncios, realizar pintas o grafiti en fachadas o bardas de bienes propiedad del Ayuntamiento sin la autorización de éste;
- VIII. Dañar o destruir objetos o bienes destinados al uso común; y
- IX. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenaje, alumbrado y pavimento.

CAPÍTULO V

Contravenciones contra la salud pública.

Artículo 52.- Son contravenciones a la salud pública las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- II.** Descargar agua con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, al aire libre; que no se encuentren conectados al sistema de colectores;
- III.** Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie los hoteles o casas de huéspedes, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;
- IV.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;
- V.** No estar las industrias o talleres dotados de filtros necesarios para evitar la salida de humo, polvo o partículas contaminantes;
- VI.** Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales;
- VII.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distintos de los autorizados para esos fines;
- VIII.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud;
- IX.** Elaborar tortillas de maíz en lugares que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- X.** No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita, se posee o sea propiedad independientemente que esté o no ocupado;
- XI.** Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejara correr aguas sucias en la vía pública;
- XII.** Omitir la limpieza de establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- XIII.** Mantener dentro de las zonas urbanas sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor; o que sea nocivo para la salud;
- XIV.** Omitir proporcionar los avisos necesarios a las autoridades correspondientes sobre personas que tengan una enfermedad contagiosa;
- XV.** Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados por las normas legales, para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimiento similares;
- XVI.** Omitir proporcionar los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas los dueños o encargados de cines, billares, salón de baile,

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expenden al público comestibles, víveres y bebidas;

- XVII.** Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XVIII.** Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto por enfermedad contagiosa;
- XIX.** Omitir la vacunación de perros, gatos y demás animales contra la rabia, o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XX.** Manejar vehículos bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XXI.** Depositar basura en jardines, huertas o sitios distintos a los señalados por la autoridad; y
- XXII.** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, o cualquier otro lugar destinado exclusivamente para adultos.

CAPÍTULO VI

Contravenciones contra el ornato público.

Artículo 53.- Son contravenciones al ornato público las siguientes:

Destruir las plantas, flores, árboles o apoderarse de césped o flores de los jardines o parques públicos; Dañar cualquier ornato público o en construcción; Maltratar o manchar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera; y Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcados las casas de la población y los letreros con los que se designen las calles, así como las señales de tránsito.

Artículo 54.- Cuando se concreten las contravenciones citadas en el artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a diez días de salario mínimo, independientemente del costo de la reparación del daño causado.

CAPÍTULO VII

Contravenciones contra la tranquilidad de las personas y la propiedad particular.

Artículo 55.- Son contravenciones a la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Dañar o apoderarse de césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada;
- II. Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya un delito;
- III. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante a las señaladas en la fracción anterior, en forma intencionada a otra persona;
- IV. Espiar a los vecinos, a través de binoculares o de cualquier otro medio;
- V. Arrojar piedras u otros objetos hacia el interior de las propiedades o casa habitación, con la única finalidad de causar desconcierto, intranquilidad o perjuicio a los propietarios;
- VI. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración, y no constituya un delito;
- VII. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de casas particulares, en cualquier forma;
- VIII. Usar mecanismos como rifles de munición o diábolos, resorteras o cualquier otro instrumento para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en propiedad privada;
- IX. Realizar cualquier obra de construcción o edificación, tanto el propietario Como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- X. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- XI. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- XII. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañe peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; e
- XIII. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.

CAPÍTULO VIII

Contravenciones contra el bienestar colectivo

Artículo 56.- Son contravenciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos que molesten a los vecinos en los lugares públicos o privados;
- II. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- III. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- IV. Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- V. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en banquetas, parques y demás lugares exclusivos para el peatón;
- VI. Utilizar parques, jardines, calles y accesos peatonales para la práctica de deportes;
- VII. Obstruir la práctica de los deportes en los lugares apropiados para tal actividad;
- VIII. Estacionarse frente a centros educativos con la finalidad de ejercer actos de comercio, generando riesgos a la comunidad estudiantil;
- IX. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de vehículos;
- X. Construir cocheras que invadan la banqueta;
- XI. Obstruir las rampas, estacionamientos y lugares propios para descenso, ascenso y conducción de minusválidos;
- XII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales de cualquier manera, siempre que no se configure algún delito;
- XIII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas frente a su domicilio o negocios, que indiquen exclusividad en el uso de espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad;

- XIV.** Mantener los predios urbanos con o sin construcción en condiciones que no garanticen la higiene y la seguridad; sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos;
- XV.** Hacer entrar animales en lugares prohibidos;
- XVI.** Conservar los responsables de obras en construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la Autoridad competente; y
- XVII.** Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o empolvándolos, o de cualquier otra manera.

CAPÍTULO IX

Contravenciones contra la ecología y el medio ambiente.

Artículo 57.- Son contravenciones contra la ecología y el medio ambiente las siguientes:

- I.** Arrancar, desramar, contar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, parque u otros sitios públicos;
- II.** Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cuse molestia, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- III.** Permitir que en los terrenos baldíos de propiedad privada o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- IV.** Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;
- V.** Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines;
- VI.** Producir o causar ruidos, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VII.** Realizar obras que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;

- VIII.** Descargar en: ríos, cuencas, arroyos, vasos y demás depósitos de corriente de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o bienes;
- IX.** Emitir o permitir que se descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico; y
- X.** Descargar o depositar desechos contaminantes tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

TÍTULO QUINTO
DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, UNIFORMES E INSIGNIAS DE LOS
ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL Y USO E IDENTIFICACIÓN DE
VEHÍCULOS.

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

Artículo 58.- Los elementos de Policía Municipal, deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias a su cargo.

Artículo 59.- Asimismo deberán portar su correspondiente tarjeta de identificación, las identificaciones oficiales, divisas, uniformes, vehículos, insignias, y equipo reglamentario, que serán proporcionados a los elementos de la Policía municipal.

Artículo 60.- Queda estrictamente prohibido a los integrantes de la Policía Municipal, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, así mismo el uso de vehículos sin placas, asegurados, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Asimismo, se prohíbe el uso y portación del uniforme oficial y del arma a cargo, fuera de los honorarios del servicio del cuerpo de la Policía Municipal.

Artículo 61.- La Insignia es la señal externa y graduación de los mandos jerárquicos dentro de la policía estatal se utilizan para el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos y mandos.

Artículo 62.- Las insignias serán las siguientes:

- I. Director general. - Una estrella.
- II. Subdirector. - Tres rombos.
- III. Comandante. - Dos rombos.
- IV. Sub Comandante. - Un rombo.
- V. Policía Primero; Tres espigas.
- VI. Policía segundo; Dos espigas.
- VII. Policía tercero; Una espiga.

Artículo 63. - Las divisas son señales externas bordadas al uniforme, a dos centímetros del borde de la manga derecha y otra al centro con el escudo municipal que permita su visibilidad.

Las divisas pueden formarse bajo las formas de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra bastante para identificar al portador.

Artículo 64. - Las placas de identificación de la policía municipal, serán de dos tipos, las bordadas en forma de insignia y las metálicas que portaran el escudo municipal y una estrella heptagonal y lucirá el número del policía; se alzara frente al pecho y al frente de la moscova o quepí.

Artículo 65. - El equipo reglamentario:

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- I. El arma de cargo.
- II. La fornitura, compuesta por la funda de pistola, funda de esposas, porta cartuchos, porta radio, tolete y porta tolete.
- III. Las esposas de cargo.
- IV. El impermeable.
- V. Casco y escudo de protección civil.
- VI. El equipo de radio comunicación.
- VII. Los chalecos antibalas.
- VIII. Los sectores, las insignias, las divisas y las placas.

El equipo reglamentario otorgado a un oficial quedara bajo su responsabilidad durante el tiempo de su asignación, el policía cuidara de su uso y de su aspecto apto para el funcionamiento.

Artículo 66. - La identificación oficial será un gafete que portara:

- I. El nombre del portador.
- II. la fotografía.
- III. grado jerárquico del portador.
- IV. el departamento al que pertenece.
- V. El número de asignación de la administración.
- VI. El número de folio de la corporación.
- VII. El número de la licencia colectiva de armas y la matricula del arma; en caso de ser autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. La firma del portador.
- IX. La firma del presidente municipal y el sello oficial.

La identificación no podrá presentar tachadura o enmendaduras, será motivo de una nueva expedición a costa del portador la perdida, deterioro o menoscabo de la identificación, misma que deberá ser devuelta al finalizar el encargo por la baja correspondiente.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

El mal uso de la identificación oficial que acredita a los elementos policiales, como integrante de la Policía Municipal, será motivo de los procedimientos administrativos y sanciones aplicables en la Ley de la materia.

Artículo 67.- El uniforme de los policías miembros de la Policía Municipal, estará compuesto por:

A. En tratándose del subdirector, comandantes de unidad o de turno y oficiales de radio:

- I. Pantalón negro o azul sin valenciana de corte recto;
- II. Camisa blanca o azul de manga corta o larga con bolsa del lado izquierdo, con hombreras;
- III. Camiseta blanca sin leyenda;
- IV. El juego de placas compuesto por dos pisa cuellos, placa metálica de identificación y la placa de la moscova o quepí;
- V. Los grados, sectores, insignias y la identificación oficial correspondiente;
- VI. Media bota negra de tubo con cierre y cintas;
- VII. Cinto negro y forniture;
- VIII. Moscova o quepí negra o azul con placa redonda con la visera negra y listón amarillo; y
- IX. Chamarra negra o azul con quita mangas, hombreras dos bolsas en el exterior y una en el interior con el escudo y nombre bordado.

B. Los policías primeros y los segundos así como el oficial de patrullas serán:

- I. Pantalón negro o azul de corte de asalto con bolsas laterales y cinta en la parte inferior;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- II. Camisa azul de manga larga con bolsa del lado izquierdo, con hombreras.
- III. Camiseta negra o azul sin leyenda;
- IV. Los grados, sectores, insignias y la identificación oficial correspondiente;
- V. Media bota negra de tubo con cierre y cintas;
- VI. Cinto negro y forniture;
- VII. Gorra negra o azul con la leyenda de POLICIA;
- VIII. Chamarra negra o azul con quita mangas, hombreras dos bolsas en el exterior y una en el interior con el escudo y nombre bordado.

Artículo 68.- Las patrullas serán camionetas tipo pick up, marca propia a las tareas de patrullaje y modelos reciente, de color azul, tubo de agarre, rotuladas con insignias de la Policía Municipal, y número económico asignado, números de teléfono de emergencia, torreta con luces roja-azul, blancas laterales y al frente, sonido y altavoz.

Artículo 69.- Todo elemento que maneje una patrulla deberá de contar con la licencia de chofer correspondiente vigente y deberá de portar la tarjeta de circulación, las placas viales y engomados. En caso contrario el policía se hará responsable de las consecuencias a falta de los documentos mencionados. Queda estrictamente prohibido que las patrullas sean maniobradas por personas vestidas de civil o civiles sin nombramiento, así mismo que sin haber detenido o una causa que lo justifique trasladen civiles.

Queda prohibido salir del municipio estando en funciones laborales sin el correspondiente aviso a la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 70.- Queda prohibido de igual manera que el oficial en caso de siniestro convenga la responsabilidad que resulte sin autorización y conocimiento de su superior, cualquier compostura deberá de notificarla inmediatamente a su superior jerárquico.

Artículo 71.- El sistema de radiocomunicación con que cuenta la policía municipal es una herramienta indispensable para el mejor desempeño en el servicio de la Policía Municipal que brindan los elementos, antepondrá siempre su folio o clave personal o el número económico de la patrulla en los siguientes casos:

- I. Reporte de novedades, acontecimientos y sucesos.
- II. Giro y recepción de instrucciones entre mandos y subalternos.
- III. Solicitud de apoyo cuando sea necesario.
- IV. Dar aviso a la base antes de llevar a cabo cualquier detención de personas o vehículos con excepción en los casos de que ordene secreto radial.
- V. Los demás que autoricen los superiores de mando.

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 72.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de las Direcciones de la Policía, Transito Municipal y Protección Civil, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta en general y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Artículo 73.- Para efectos de que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal de la Dirección de la Policía Municipal, Tránsito y Protección, para practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

Artículo 74.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Policía Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal;
- III. Cuatro Vocales, que serán:
 - a) Titular de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos;
 - b) Titular de la Contraloría Municipal;
 - c) Titular de la Unidad Jurídico Social Municipal; y
 - d) Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.

Cuando se trate del personal de Protección Civil, se tomará en cuenta a los titulares de dichas dependencias como vocales.

Artículo 75.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se encargará de los siguientes casos:

- I. Ordenar, mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, las separaciones y destituciones definitivas del servicio del personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal, que incurran en algunas de las causales

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

previstas en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente reglamento.

- II. Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal operativo como medida disciplinaria;
- III. Otorgar estímulos reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones y promociones al personal operativo de la Dirección de acuerdo a las bases que la misma establezca.
- IV. Conocer y resolver el recurso de rectificación que interpongan los elementos policiales contra sus resoluciones.
- V. Aplicar amonestaciones públicas o privadas al policía que haya cometido una falta que no se considere grave;
- VI. Ordenar arrestos hasta por 36 horas, y
- VII. Ordenar la Remoción o separación establecida en el presente Reglamento.

Artículo 76.- Las Sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, serán privadas y habrá quórum en las sesiones con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- I. Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II. Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia y debido proceso;
- III. Se le concederá quince días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prorroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- IV. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V. La resolución se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI. Las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Dirección;
- VII. Las reglas de notificación de todo documento expedido por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia se sujetarán a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicara supletoriamente al presente Reglamento;
- VIII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sesionará una vez que se encuentre presente la Mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente de la Comisión antes descrita o su Suplente designado previamente por aquel, y
- IX. Una vez concluido el Procedimiento Administrativo correspondiente por La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia contra un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Sistema Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

Artículo 77.- Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Del Presidente:
 - a) Presidir la Comisión;
 - b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por si mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- c)** Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- d)** Ser enlace en la Comisión con otras entidades;
- e)** Contar con voz y voto en las sesiones,
- f)** En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y;
- g)** Las demás que señale el Reglamento.

II. Del Secretario Técnico:

- a)** Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
- b)** Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- c)** Conducir las sesiones de la Comisión,
- d)** Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;
- e)** Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
- f)** Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión;
- g)** Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión a fin de recabar las firmas correspondientes;
- h)** Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;
- i)** Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión.
- j)** Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;
- k)** Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y;
- l)** Las demás facultades que le confiera el Director.

- III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión.
- a) El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78.- La Comisión sesionará, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar, deberán requerir por escrito al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado indicando el asunto a tratar, quien dentro del término de veinticuatro horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este artículo.

En caso de que el Secretario Técnico emita la convocatoria referida en el párrafo anterior lo podrá hacer cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 79.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 80.- El voto de los integrantes de la Comisión se emitirá de manera secreta.

Artículo 81.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía probable infractor mediante un escrito en donde ofrezca las pruebas con las que considere acredite su dicho, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente de la Comisión resolver sumariamente sobre el particular.

Artículo 82.- La Comisión tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Separación.

Artículo 83.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico o el Departamento de Asuntos Internos deberán presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considera pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio de Profesional de Carrera de Honor y Justicia, resolverá

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y

- V. Contra la resolución al recurso de rectificación emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por superior jerárquico a la persona que se encuentre ocupando un puesto de mayor jerarquía, dentro de la corporación teniendo bajo su mando y subordinación a policías de menor rango.

Artículo 84- El Procedimiento de Separación definitiva por faltas graves se establece de la forma siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico o el Departamento de Asuntos Internos, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir las responsabilidades del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nuevas responsabilidades a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de una u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

CAPÍTULO III

Del Régimen Disciplinario

Artículo 85.- La disciplina de la Dirección de la Policía Municipal es la norma a la que sus miembros deben ajustar su conducta, teniendo como base la obediencia, un

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, el respeto a los derechos humanos y por objeto el fiel cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 86.- El superior jerárquico y el Departamento de Asuntos Internos serán responsable del orden, de la disciplina, del cumplimiento del deber de todo el personal que tuviere a su mando, así como de la buena conducta y obligaciones del servicio, debiendo fomentar en el policía el buen comportamiento, para que los ciudadanos depositen su confianza en él como salvaguarda de sus derechos.

El superior jerárquico no se disculpará en ningún caso con la omisión de sus subalternos.

Artículo 87.- El policía cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreción en actos del servicio se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 88.- Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I. Amonestación Pública o Privada;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción, y
- V. Separación y Destitución Definitiva del Cargo.

Artículo 89.- La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Dirección de la Policía como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

Artículo 90.- El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el titular de la Dirección, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

Artículo 91.- El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I. **Suspensión Temporal de carácter preventivo**, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

II. La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

Artículo 93.- Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. No acreditar el examen de Control y Confianza que programe la Dirección.
- III. Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- IV. Acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- V. Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- VI. Presentar documentación alterada;
- VII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- IX. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- X. No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento, y

- XI.** El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Recurso De Rectificación

Artículo 94.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El Cadete o Policía, promovente interpondrá ante la Comisión el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiera ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 95.- En caso de que un miembro de la Dirección de la Policía Municipal sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones o por incurrir cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución.

TÍTULO SÉPTIMO

RELACIÓN JURÍDICA DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 96.- La relación laboral de los Policías Municipales, se sujetarán a lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículo 39 y 38 de la ley del sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Además de lo anterior, los elementos de la Policía Municipal, tendrán derechos a:

- I. Recibir el salario que fije el Ayuntamiento en la partida de egresos correspondiente a la Dirección;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus Superiores Jerárquicos;
- III. Recibir la capacitación y adiestramiento necesarios para el debido desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en los concursos de promoción de ascensos;
- V. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño lo ameriten;
- VI. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de aguinaldo, vacaciones, licencias y descansos;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- VII.** Ser asesorado jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;
- VIII.** Recibir oportunamente atención médica cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana del lugar de los hechos:
- IX.** Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos que sean sujetos a prisión preventiva;
- X.** Recibir los uniformes, armamento, equipo y vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones. En caso en que el armamento y equipo se deterioren, en actos de servicio, la reparación correrá a cargo del municipio;
- XI.** Ser sujeto de un seguro de vida en caso de muerte en el cumplimiento de sus funciones, cuyo monto fijara el ayuntamiento;
- XII.** Disponer de dos permisos por año sin goce de salario con un máximo de tres días cada uno;
- XIII.** Gozar de dos licencias por año sin goce de prestaciones con un máximo de dos meses cada una;
- XIV.** Gozar de permiso económico por tres días en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado ascendentes o descendente; y
- XV.** Los demás que le otorguen otras leyes.

Artículo 97.- Es facultad del Director Policía Municipal, previo acuerdo con el C. Presidente Municipal, la concesión de todo tipo de licencias.

Artículo 98.- Las licencias son ordinarias y extraordinarias, las primeras no excederán de seis meses, y las segundas solo podrán ser concebidas en los siguientes casos:

- I.** Por haber llegado a la edad máxima que fija la ley respectiva;
- II.** Por haberse inutilizado físicamente en el servicio; y

- III. Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 99.- El salario es la retribución económica que debe pagarse a los policías municipales por los servicios que prestan. En consecuencia, el pago de los salarios solo procede por servicios desempeñados, licencias con goce de sueldo, incapacidades y días de descanso.

Artículo 100.- El salario será uniforme para cada uno de los grados de mando y estará determinado por el presupuesto de egresos municipal de cada año de acuerdo a la capacidad económica del municipio, sin que puedan ser disminuidos por ninguna causa.

Artículo 101.- Los pagos se efectuarán con el patrimonio municipal haciéndose en moneda de curso legal, por medio de cheque oficial nominativo o por tarjeta de debito bancaria en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, contra la firma del documento que acredite su pago a más tardar los días quince y último de cada mes.

El pago deberá hacerse personalmente al policía en caso de que este se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos que sean servidores públicos de la corporación la cual deberá ser revisada y aprobada por el área responsable de la finanza municipal.

Artículo 102.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones de sueldo cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con el área responsable de la finanza municipal, por conceptos de anticipos, pago en exceso o errores debidamente comprobados;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- II. los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fuesen exigidos a los policías;
- III. los que autorice el policía por concepto de daños causados a bienes propiedad del municipio; y
- IV. Los que se autoricen por conceptos de cuotas de ahorro.

Artículo 103.- El monto total de los descuentos será el que convenga el policía y la Tesorería Municipal, sin que pueda ser mayor al 30% excedente de su salario.

Artículo 104.- Las jornadas de trabajo que deberán cubrir los policías estatales podrán establecerse dependiendo de las necesidades de los servicios que deban cubrirse, del estado de fuerza de la corporación y de los acontecimientos y eventos en el municipio.

La jornada de trabajo será de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso.

La jornada de trabajo de las unidades en el interior del municipio tendrá la misma duración con las modalidades propias del servicio y traslado en el interior.

En eventos extraordinarios que afecten la seguridad pública, la tranquilidad del municipio, así como en caso de siniestro o desastre el presidente municipal podrá ordenar a los policías municipales que permanezcan en servicio indefinido hasta en tanto se normalicen las situaciones que lo suscitaron.

Artículo 105.- Las relaciones jurídicas entre el personal policial y el Ayuntamiento se regirán por el artículo 123 Apartado “B”, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema

Estatutal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO II

De la Previsión Social.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, garantizará al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio de la Policía Municipal, y generarán, de acuerdo a sus necesidades, y con cargo al presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, en términos de lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, proporcionará a integrantes de la Policía Municipal, las prestaciones y beneficios de la seguridad social, así como a pensionistas y a familiares derechohabientes de ambos, en los términos y condiciones que la Ley de la materia establezca y con el instituto de seguridad social que, por convenio, o por acuerdo sean incorporadas a su régimen.

Artículo 108.- El Ayuntamiento, cubrirá a los Integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

Artículo 109.- La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Artículo 110.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 111.- Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos de los Integrantes, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 112.- En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones y vacaciones, los Integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 113.- El personal policial, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale dependiendo de las necesidades del servicio.

Para gozar de este beneficio los Integrantes, deberán haber cumplido más de seis meses consecutivos de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 114.- Cuando un Integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el

disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los Integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, con licencias, o días de descanso obligatorio. El personal que no las disfrute por causas imputables a él, perderá el derecho a éstas.

Para el caso del personal femenino, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 115.- En apego a leyes federales y estatales, en materia de seguridad pública; el municipio conformará su Consejo de Seguridad Pública Municipal e Intermunicipal, para el eficaz desarrollo de las atribuciones que las leyes le confieren, reglamentando su funcionamiento.

Artículo 116.- Se entiende por Consejo de Seguridad Pública Municipal, a aquel que se instala en un solo municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo; y, por Consejo Intermunicipal, a aquel que se instala con la participación de dos o más municipios, en atención a sus características regionales demográfica y de incidencia delictiva.

Artículo 117.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que será el presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un Representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- IV. El Fiscal del Ministerio Público, con jurisdicción en el municipio;
- V. El Titular de la Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Representantes delegados de las dependencias federales y estatales en materia de seguridad pública de la jurisdicción;
- VII. El Comité de consulta y participación ciudadana del municipio; y,
- VIII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente del consejo municipal.

Artículo 118.- El Consejo Municipal, tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- II. Proponer a los presidentes municipales reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas al sistema estatal de seguridad pública;
- IV. Coordinarse con el sistema estatal de seguridad pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conocer y en su caso, aprobar proyecto y estudios que el Consejo Estatal someta a su consideración por conducto del secretario ejecutivo;
- VI. Suministrar, consultar y actualizar la información del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Los Consejos Municipales, deberán sesionar por lo menos bimestralmente a convocatoria del secretario o secretariado ejecutivo, según sea el caso y comunicarán al Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto de su presidente, los acuerdos y resoluciones que se tomen en la materia, a través de las actas correspondientes.

Artículo 120.- Cuando para la realización de acciones conjuntas comprendan materias que rebasen los ámbitos de competencia del municipio por conducto de los presidentes de los consejos respectivos, deberán formularse los planteamientos que corresponda ante las autoridades competentes en su caso celebrarse convenios generales o específicos, los que, para su validez, deberán ser sancionados por el Congreso del Estado

TÍTULO NOVENO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE BARANDILLA

CAPÍTULO I

Del Juez Calificador

Artículo 121.- El Juez Calificador, será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal, previa propuesta del titular de la Unidad Jurídico Social Municipal.

El Juez Calificador designado, deberán estar sujeto a un programa de capacitación en materia de medios alternativos de solución de controversias, derechos humanos y sistema acusatorio adversarial.

Artículo 122.- Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener veinticinco años de edad, el día de la designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerará

inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 123.- El Secretario del Juzgado Municipal le corresponderá atender los siguientes asuntos:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que este actúe supliendo al Juez, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar copias certificadas de las constancias que expida el Juzgado;
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Municipal;
- V. Enviar por conducto de los agentes de la Policía Municipal, las boletas o citatorios que deberán ser foliadas para los efectos de citar a los probables infractores a fin de que comparezcan ante autoridad administrativa municipal el juzgado; y
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 124.- Para el caso de ausencia del Juez Calificador, será cubierto por un suplente o Secretario, quien ejercerá las funciones, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiere designado interinamente a otro Juez Calificador.

El Juez Calificador y el Secretario, duraran en su cargo el tiempo para el que haya sido electo el Ayuntamiento que los nombró.

Artículo 125.- El Juez Calificador, deberá llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen de los casos que son sometidos a su conocimiento y competencia, observando los lineamientos que señale este reglamento.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

El Juez Calificador tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento un informe de sus actividades cada fin de mes, señalando las faltas o infracciones ocurridas en el Municipio.

Artículo 126.- Dentro del ámbito de su competencia el Juez Calificador, bajo su más estricta responsabilidad vigilará se respete la dignidad humana y las garantías Constitucionales; impidiendo todo maltrato o abuso de palabra o de obra cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas que sean parte del procedimiento administrativo, o que hubiesen sido presentadas o que comparezcan a la Dirección o Comandancia de la Policía Municipal.

Artículo 127.- Será competencia el Juez Calificador para conocer de las faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y al presente Reglamento, el del lugar donde se haya cometido la falta o infracción; para el caso de que ésta, se hubiera cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competencia del juez que prevenga.

Artículo 128.- La actuación del Juez Calificador, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de servicio; impartiendo una justicia administrativa, o que hubiesen sido presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 129.- El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer sanciones administrativas al personal de su adscripción, podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas por lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 130.- Corresponde al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del presente Bando, a través de los Jueces Calificadores de la Unidad Jurídica Social Municipal tratándose de faltas al orden público o a la moral, o de la autoridad municipal correspondiente cuando ésta efectúe debidamente

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

el Procedimiento Administrativo para la aplicación de una infracción a algún ordenamiento municipal, los cuales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamientos;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Secretaría de Finanzas, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, actas y certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;
- VIII. Girar invitaciones para conciliar a las partes en conflicto; y,
- IX. Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal en apego a lo dispuesto por el artículo 251 de este Bando Municipal y demás disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO II.

Del Procedimiento ante el Juzgado Municipal.

Artículo 131.- El procedimiento ante el Juez Calificador, se iniciará con la recepción del informe que rinda la Policía sobre los hechos constitutivos de la probable falta o infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada o con el parte informativo de la Policía.

Artículo 132.- Únicamente se justificará la detención del presunto infractor cuando sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juez Calificador.

Artículo 133.- Cuando no se justifique la detención del supuesto infractor se pondrá en inmediata libertad.

Artículo 134.- Cuando no se hubiese podido ejecutar o realizar la detención por la comisión de una conducta clasificada como falta o infracción, se formulará denuncia ante el Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio al presunto infractor, cumpliendo tal mandato el Director de la Policía Municipal.

Todo citatorio girado por el Juez Calificador, deberá ser notificado con veinticuatro horas de anticipación de la hora fijada para la cita.

Artículo 135.- Para el caso de que el presunto infractor no hubiese sido detenido en flagrancia de la infracción o falta, será invitado a comparecer por el Juez Calificador, para que declare lo que a su derecho corresponda, en caso de no comparecer en el segundo citatorio se le hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública, conducta que será valorado al momento de dictarse resolución.

Artículo 136.- Tan pronto como las personas que hubiesen sido invitadas a comparecer ante el Juez Calificador, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona; otorgándose las facilidades para comunicarse con su familia, con su

abogado o con la persona que lo asistirá o lo auxiliará en la diligencia que para tal efecto se practique.

Artículo 137.- El procedimiento ante el Juez Calificador, será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Cuando se trate de asuntos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o por acuerdo expreso del Juez Calificador, la audiencia se desarrollará en privado; situación que no eximirá de levantar la constancia por escrito.

Artículo 138.- El procedimiento se substanciará en una audiencia, en la cual estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor, su defensor o persona que los asista o auxilie, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Contra la resolución que dicte el Juez Calificador procederá el recurso de revocación previsto en este propio ordenamiento legal.

Artículo 139.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Policía Aprehensor presentará ante el juez calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El Juez Calificador solicitará a su Secretario que elabore inmediatamente el expediente del detenido y que tome sus datos generales.
- III. Si existiere alguna denuncia o persona afectada por la Comisión de la Sanción al orden público, la moral o tránsito ésta deberá de otorgar sus datos personales, así como declarar y ratificar ante el Juez Calificador el motivo de la petición, la cual se asentará en el expediente respectivo para su valoración;
- IV. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por si mismo o por medio de la persona que haya designado;

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

- V. El juez calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso agregándolas al expediente;
- VI. El juez calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- VII. La Resolución se hará constar por escrito y se integrará dentro del expediente que se elabore al detenido, debiendo anexar la respectiva Boleta de Detención y el certificado médico del detenido.
- VIII. El juez calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas señaladas en el presente Reglamento para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 140.- La resolución administrativa que se dicte deberá ser fundada y motivada, misma que no podrá ser revocada por el Juez Calificador que las dictó. Las resoluciones no impugnadas dentro del término legal, causarán Estado por ministerio de ley.

Artículo 141.- Los casos turnados al Juez Calificador, serán atendidos según el orden en que se presenten; asignando a cada expediente un número el cual será consecutivo, procurando tomar todas las medidas necesarias, para que la impartición de la justicia administrativa sea pronta y expedita, dejando pendiente de resolución aquellas causas que por cuestiones ajenas imposibiliten su conclusión; de tales impedimentos se dejará constancia en autos.

De las constancias existentes en los expedientes podrán expedirse copia certificada que le soliciten por personas con intereses jurídicos directo del asunto previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 142.- Para mejor proveer el Juez Calificador, podrá ser asesorado por el Fiscal de Distrito, a través de sus Ministerios Públicos, Jueces de Primera Instancia y por el personal que al efecto designe el Poder Judicial del Estado y la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas.

Los asuntos que se diriman bajo jurisdicción del Juez Calificador, podrá solicitar de los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre los asuntos de su competencia; a excepción de las limitaciones establecidas en las leyes.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

Artículo 143.- La persona afectada por la resolución administrativa dictada por el Juez Calificador, con fundamento en el presente Reglamento, podrá ser recurrida mediante la interposición del recurso de revocación, ante el Ayuntamiento a través de la Unidad Jurídico Social Municipal.

Artículo 144.- El término para la interposición del recurso de revocación será de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución emitida por el Juez Calificador.

Artículo 145.- Quien interponga el recurso de revocación debe usar moderación, absteniéndose de denotar al Juez Calificador; de lo contrario quedará sujeto a la imposición de la sanción que contempla para el caso este propio ordenamiento legal.

Artículo 146.- Pueden interponer el recurso de revocación personalmente o mediante apoderado legal a quien perjudique la resolución emitida por el Juez Calificador. No podrá interponer el recurso de revocación el que obtuvo lo que pidió.

Artículo 147.- Cuando el recurso de revocación se interponga por dos o más personas, deberán designar un representante común que elegirán entre ellos mismos.

Para el caso que no lo hicieran, el Ayuntamiento mandará a prevenirlos, para que designen dentro del término de setenta y dos horas a partir de la notificación representante común; transcurrido el citado término, sino lo hicieren el Ayuntamiento designará con tal carácter a cualquier de los interesados.

Artículo 148.- El recurso de revocación se substanciará con un solo escrito que interponga el recurrente, debiendo resolverse de la siguiente forma:

- I. En un término de quince días hábiles, cuando el recurrente no presente pruebas que ameriten desahogo; y
- II. Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

Si el Ayuntamiento no resolviere el recurso dentro del término señalado, en las fracciones anteriores se tendrá por revocada la resolución del Juez Calificador.

Artículo 149.- Se tendrá por no interpuesto el recurso de revocación, en los siguientes supuestos:

- I. Por la presentación extemporánea del mismo;
- II. Cuando no se apege estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Juez Calificador;
- III. Por no acreditar la personalidad quien lo suscriba; y,
- IV. Por falta de firma.

Artículo 150.- El recurso de revocación tiene por objeto que el Ayuntamiento confirme, revoque o modifique la resolución emitida por el Juez Calificador.

- I. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente;
- II. En caso de revocación se devolverá la multa que se hubiese pagado; y

- III. Si la resolución se modifique, la restitución se hará en forma proporcional en relación a la parte modificada.

Artículo 151- La resolución que emita el Ayuntamiento, se notificará personalmente. La resolución que ponga fin al recurso de revocación no admitirá recurso alguno.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Artículo Tercero. - Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros Educativos, Ejidos, Comunidades, Rancherías y en las Agencias Municipales.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número 79/2018 a los 24 días del mes de abril del año 2018

Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal

C.P. Xochitl Patricia Castañón Burguete
Síndico Municipal

Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Villaflores, Chiapas

Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Rosario Castillejos Constantino
Segundo regidor propietario

Profr. Ismael Noriega González
Tercer regidor propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto regidor propietario

C. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto regidor propietario

C. Selene Villatoro Domínguez
Sexto regidor propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo regidor propietario

Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo regidor propietario

C. Profra. Maria Elena Fernández Zebadua
Regidor plurinominal

C. Lic. Claudia Gomez Guillen
Regidor plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor plurinominal

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor plurinominal

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal

PROMULGACIÓN.

De conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los 24 días del mes de abril del 2018.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López

Presidente Municipal Constitucional

El C. Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 80 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de ochenta y cuatro fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal